

ESE
RONICO DEL
ONAL DE LA
LAS ARTES
20.285 /



CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES

05 JUL. 2010

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

ORDENA MEDIDAS QUE INDICA
RELATIVAS A PRESTACION DE
SERVICIOS DE HOTELERA GRAN PALACE
LIMITADA AL CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES.

VALPARAÍSO, 05 JUL 2010* 3068

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTOS:

Estos antecedentes; el Memorandum Interno N° 03/525 de 27 de Mayo de 2010, del Jefe del Departamento de Administración General; el Memorando N° 017/257 de la Jefa (S) de la Sección de Compras y Licitaciones del Departamento de Administración General, de 12 de Abril de 2010; y la Factura N° 70033 de fecha 30 de Junio de 2008, emitida a este Servicio por la empresa Hotelera Gran Palace Limitada.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la realización de las jornadas de evaluación del "Concurso Mejores Obras Literarias", Convocatoria 2008, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura requirió contratar los servicios de arriendo de salones y alimentación para las señaladas jornadas así como el servicio alojamiento para los evaluadores Sr. Mauricio Ostra, Sra. María Nieves Alonso, Sr. Hugo Carrasco, Sr. Hernán Rivera, Sr. Alvaro Prieto, Sr. Iván Carrasco, Sr. Jorge Lagos, y Sr. Jaime Hagel, emitiéndose al Término de Referencia N° 05/2399 de 10 de Junio de 2008, y contratándose mediante la modalidad de Convenio Marco establecida por la Ley N° 19.886 y su Reglamento a la empresa Hotelera Gran Palace Limitada, R.U.T N° 81.847.600-0, conforme a lo autorizado por la Resolución Exenta N° 1874 de 02 de Junio de 2008, y las Ordenes de Compra N° 1725-10905-CM08, y N° 1725-10906-CM08, ambas de 17 de Junio de 2008, todos documentos cuya copia se adjunta al presente acto.

Que, las citadas órdenes de compra acreditan la contratación de los siguientes servicios del proveedor señalado:

1. Servicio de arriendo de salón de conferencias, jornada completa, por un valor total de \$1.158.300.- (un millón ciento cincuenta y ocho mil trescientos pesos chilenos).
2. Servicio de almuerzo, por un valor total de \$316.575.- (trescientos dieciséis mil quinientos setenta y cinco pesos chilenos).
3. Servicio de cena, por un monto total \$22.612.- (veintidós mil seiscientos doce pesos chilenos).
4. Servicio de Coffe Break, por un monto total de \$149.083.- (ciento cuarenta y nueve mil ochenta y tres pesos chilenos).
5. Servicio de Alojamiento, por un monto total de \$131.690.- (ciento treinta y un mil seiscientos noventa pesos chilenos).
6. Servicios de Catering Coffe Break, por un monto total de \$149.056.- (ciento cuarenta y nueve mil cincuenta y seis pesos chilenos).
7. Servicios de alojamiento, por un monto total de \$330.515.- (trescientos treinta mil quinientos quince pesos chilenos).
8. Servicio de almuerzo, por un monto total de \$ 40.702.- (cuarenta mil setecientos dos pesos chilenos)

Que, con fecha 30 de Junio de 2008 el proveedor Hotelera Gran Palace Limitada emitió a este Servicio la Factura N° 70033 por un monto total \$ 2.624.023.- (dos millones seiscientos veinticuatro mil veintitrés pesos chilenos) IVA incluido relativa a los servicios referidos.

Que, mediante Memorandos N° 03/303 de 07 de Julio de 2009 y N° 017/116 de 01 de Febrero de 2010, el Jefe del Departamento de Administración



General y la Jefa (S) de la Sección de Compras y Licitaciones observaron el pago de la Factura señalada por existir diferencias entre los servicios prestados y los solicitados, y faltar la firma de responsabilidad y la especificación de la actividad objeto de los servicios requeridos e individualizados en la certificación de recepción conforme de los mismos.

Que, sin embargo, de certificarse la prestación efectiva de los servicios referidos al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por parte de la empresa Hotelera Gran Palace Limitada, cuyo valor asciende a un total de \$2.624.023.- (dos millones seiscientos veinticuatro mil veintitrés pesos chilenos) IVA incluido, y no mediar pago alguno del mismo, ello constituiría un enriquecimiento ilícito por parte del Servicio al tiempo de vulnerar los derechos de la parte cumplidora de su obligación.

Que, de acuerdo al artículo 52 de la Ley N° 19880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, los actos administrativos no tienen efecto retroactivo salvo cuando producen consecuencias favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, estableciéndose así la retroactividad de los citados actos como una habilitación legal para regularizar una situación consolidada y en principio contraria a los principios generales que rigen los actos de la Administración del Estado en virtud de la presentación de un interés superior en el caso específico y de aplicación excepcional, estricta, casuista y fundamentada.

Que, atendido el mérito de lo expuesto, la situación del cumplimiento de la obligación de pago cumpliría, en la especie, con los requisitos de aplicación de la excepción de retroactividad de los actos administrativos, siendo, por tanto, necesario proceder a ella;

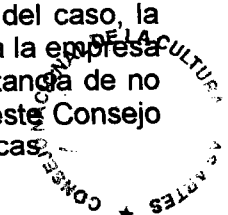
Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 2° y 3°, numeral 3) y 4) de la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; las Resoluciones N°s 137 de 2006 y N°s 196 de 2008, ambas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.407, que aprueba el presupuesto de la Nación para el año 2010; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República de 2008 , **vengo en dictar la siguiente:**

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Certifíquese por la Jefatura del Departamento de Creación Artística de este Consejo, la pertinencia, detalle y recepción conforme de los servicios prestados por la empresa Hotelera Gran Palace Limitada, R.U.T N° 81.847.600-0, por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y arriendo de salones, en el marco de la jornada de evaluación y selección del "Concurso mejores Obras Literarias", Convocatoria 2008, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, así como la correspondencia entre los citados servicios y su precio.

ARTICULO SEGUNDO: Considerando las funciones asignadas al Departamento de Administración General de este Servicio por Resolución N° 137, de 2006, y su posterior modificación por Resolución N° 196, de 2008, ambas de este Consejo, certifíquese por su Jefatura, de acuerdo a mérito de los antecedentes del caso, la concurrencia de los antecedentes y documentos que permiten el respectivo pago a la empresa Hotelera Gran Palace Limitada por el servicio de prestados, así como la circunstancia de no concurrir a su respecto impedimentos o restricciones legales para contratar con este Consejo de conformidad a lo preceptuado por la normativa vigente de Contrataciones Públicas



ARTÍCULO TERCERO: De certificarse lo señalado en los artículos anteriores, y en virtud de la aplicación de la excepción de retroactividad a los actos administrativos, páguese por la Sección de Contabilidad y Tesorería del Departamento de Administración General de este Consejo a la empresa Hotelera Gran Palace Limitada o a quien sus derechos represente, el precio de los servicios de arriendo de salones, imputándose el gasto que ello demande a la asignación 09-16-02-22-09-999 y el precio de los servicios de alimentación y alojamiento imputándose el gasto que ello demande a la asignación 09-16-02-22-12-999 de la Ley N° 20.407, correspondiente al presupuesto del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ARTICULO CUARTO: Adóptense las medidas necesarias para instruir el proceso disciplinario correspondiente que investigue los hechos materia de la presente resolución tanto en el Departamento de Creación Artística como en el Departamento de Administración General del Servicio y especialmente la dilación en la emisión de observaciones al pago de la factura en cuestión, así como la eventual determinación de responsabilidades administrativas a su respecto, en conformidad a lo dispuesto en el Título V del D.F.L. N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En el ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 7° del artículo Primero de la Resolución Exenta N° 5335 de 2008 y en el apartado II, del artículo Único de la Resolución Exenta N° 5705 de 2008, ambas de este Servicio, llévase a efecto por la Unidad de Auditoría Interna de este Consejo el control de la ejecución de las medidas establecidas en el artículo 1° de esta resolución, así como la evaluación y recomendación de medidas que garanticen el control administrativo de los procesos a los que se refiere la misma.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Compras y Licitaciones del Departamento de Administración General, los pagos referidos en este acto, identificando montos involucrados, individualización del proveedor y resumen del servicio o producto prestado, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Luciano Cruz-Coke
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CSC

Resol. N° 04/543

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento Creación Artística, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Unidad de Auditoría, CNCA
- Sección de Gestión Documental, CNCA

